

A DESPACHO:

POPAYÁN, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020: En la fecha se informa a la señora Juez, que la señora ROSA ENEIDA COMETA MORALES, demandada dentro del presente asunto, por intermedio de apoderado judicial, remite escrito de contestación, dentro del cual se formula excepciones de mérito. Sírvase proveer.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA COMETA MORALES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES COMETA MOSQUERA Y OTROS
RADICACIÓN: 191374089001-2020-00021-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO 191374089001

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Del anterior escrito remitido por la parte demandada, representada judicialmente por el abogado EYDER YESIO ANACONA COMETA, por medio del cual se formulan excepciones de mérito, **CORRASE TRASLADO**, a la parte demandante, en cabeza de la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Surtido el traslado, vuelvan las diligencias a despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

Señor (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA.
E. S. D.

Radicado:
Referencia: Contestación de demanda.
Demanda: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE RURAL.**
Demandante: **MARIA YOLANDA COMETA MORALES**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES COMETA MOSQUERA, ROSA ENEIDA COMETA MORALES, SAULO ERNESTO COMETA MORALES, MARIA AZUCENA COMETA MORALES, Y MARIA CIELO COMETA MORALES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**

ROSA ENEIDA COMETA MORALES, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente poseedora en calidad de donataria como legítima dueña y copropietaria del bien inmueble proindiviso haciendo con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095 que más adelante relacionare y en la sucesión ilíquida como heredera legítima de mis derechos hereditarios que me corresponden de mi padre Q.E.P.D. señor **DIOGENES COMETA MOSQUERA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1'452.630 Expedida en Caldono C., y falleció el día 13 de noviembre de 2014, la cual no se ha iniciado respecto del mismo bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095, en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr.

EIDER YESI ANACONA COMETA, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94'517.368 expedida en Cali V., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.272434 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora **ROSA ENEIDA COMETA MORALES**, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la C. C. No. 48'656.834 Santander Q. C., conforme a poder debidamente otorgado, para dar contestación a la demanda en referencia por medio del presente escrito; por consiguiente, con mi acostumbrado respeto, procedo a contestar la demanda en referencia formulada por la señora **MARIA YOLANDA COMETA MORALES** con C.C. # 25'361.233, mayor de edad y vecina de este municipio, de conformidad con el Código General del Proceso, de la siguiente manera.

Con fundamento en la contestación de los hechos de la demanda, la prueba aportada, solicitada, decretada y practicada dentro del proceso, los fundamentos de derecho y las excepciones de mérito que se presentaran y fundamentaran más adelante en este mismo escrito, manifiesto al despacho:

A LOS HECHOS SITUACIÓN ESPECIALES FRENTE A LOS HECHOS

La contestación a los hechos de la demanda, se hace bajo el entendido de que se trata de un bien inmueble rural, denominado con el nombre **SAN LUIS** ubicado en la Vereda el Centro del Corregimiento de Siberia Municipio de Caldono Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095 y código catastral No.

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel.: 311 6423957 - 321 5406213

WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

191370003000000010209000000000; con un área superficial de 5 HECTÁREAS + 0783 MTS2 comprendido por los siguientes linderos especiales: por el NORTE: con herederos de RUCA OTERO, CARLOS LEON OTERO en una distancia de 323 mts, al ORIENTE: con vía pública en una distancia de 263 mtr, al SUR: con JESUS PEREZ en una distancia de 409 mts, al OCCIDENTE: con quebrada puente alto en una distancia de 172 mtr, **CUYA TRADICIÓN ES LA SIGUIENTE:** predio proindiviso adquirido por mi mandataria la señora ROSA ENEIDA COMETA quien a la actualidad ostenta la posesión del mismo en calidad de copropietaria mediante donación que por parte de la donante su abuela paterna les hizo a mi mandataria junto con sus otras siete hermanas por ser nietas de la donataria incluyendo la demandante y como octavo copropietario fue su padre de estas hoy demandado, o sea **DIOGENES COMETA MOSQUERA** el hijo de la donante quien disfruto y estuvo en posesión de su bien inmueble proindiviso hasta el día de su muerte el día 13 de noviembre de 2014 (Q.E.P.D), es así como figura en certificado de tradición, donación hecha por la señora **HERMINIA MOSQUERA VDA DE CONMETA** con C.C. # 25'360.059 de Caldoño, a sus siete nietas y su único hijo, mediante escritura pública No. 223 del 15 de octubre de 1996 de la Notaria de Caldoño Cauca, debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Santander Cauca, bajo la citada matrícula inmobiliaria.

La anterior anotación se realiza en virtud de las inconsistencias con los cuales adolece la demanda, toda vez que el bien inmueble a prescribir, nunca ha sido abandonado por ninguno de los herederos, por lo contrario todos han estado pendiente de su derecho como copropietarios donatarios.

Primer hecho: No es cierto. A través de acuerdo entre las donatarias, nietas de la extinta señora **HERMINIA MOSQUERA VDA DE CONMETA** donante, decidieron que la hoy demandante se quedaba en la finca para ayudar a la donante y posteriormente ayudar a su padre el hoy extinto **DIOGENES COMETA MOSQUERA**, quien vivió en el predio como copropietario del predio proindiviso después del fallecimiento de su madre y hasta su fallecimiento el día 13 de noviembre de 2014, predio que les corresponde a todas sus hijas como herederas del causante, quienes las donatarias todas han estado pendiente de su parte que les fue donada y para ello consta con la venta que han hecho entre hermanas y tiene vigente su derecho hereditario del causante su extinto padre, con excepción de mi mandante la señora **ROSA ENEIDA COMETA** quien no ha vendido su predio adquirido por donación ni tampoco ha vendido su derecho hereditario por lo contrario está haciendo uso de la posesión en el mismo como propietaria del bien inmueble proindiviso.

Segundo hecho: es cierto.

Tercer hecho: No es cierto. La demandante no ha ejercido la posesión de 23 años sobre el bien inmueble denominado "**SAN LUIS**" por completo, solo lo ha hecho respecto de su propio bien inmueble que le corresponde como copropietaria donataria proindiviso, pero no lo ha hecho respecto del predio que le corresponde a mi mandante la señora **ROSA ENEIDA COMETA** predio proindiviso porque ella está actualmente explotándolo y ha venido haciendo uso de la posesión del mismo como la demandante lo sabe quién la ve llegar y salir o sus trabajadores que allí a cargo de la demandada ingresan, al igual que sobre el derecho de copropiedad del demandado Q.E.P.D señor **DIOGENES COMETA MOSQUERA** que a la actualidad va a cumplir seis años de fallecido y el derecho

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

sucesoral no ha prescrito, y sobre las mejoras que la demandante ha realizado estas son de su competencia por cuanto en acuerdo llegaron fue que su parte como donataria le quedaba era la vivienda y por eso le corresponde hacer las mejoras que a ella le sean de su agrado acordado así por las demás hermanas donatarias y respecto de las siembras se entiende que las realiza es sobre los derechos hereditarios que les ha comprado a su hermana **CIELO COMETA MORALES** que adquirió el derecho como propietarias de sus demás hermanas mediante contrato.

Cuarto hecho: No es cierto en la totalidad. La demandante está faltando a la verdad procesal, por cuanto el derecho de copropiedad proindiviso del extinto **DIOGENES COMETA MOSQUERA** no se ha realizado la respectiva sucesión y en vida las demás herederas tienen conocimiento que el bien inmueble a suceder no ha sido vendido, y respecto del derecho de copropiedad proindiviso que le corresponde a mi mandante la señora **ROSA ENEIDA COMETA** a la fecha no lo ha vendido ni enajenado la cual está actualmente haciendo uso del mismo en la agricultura, faltando así a la verdad procesal en estos hechos de la demanda.

Quinto hecho: Si es cierto.

Sexto hecho: No es cierto. Por cuanto la demandante pretende obtener el predio en su totalidad por el medio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en su favor y en la actualidad está faltando a la verdad procesal en cuanto está desconociendo el dominio respecto de su hermana **ROSA ENEIDA COMETA** quien explota el predio proindiviso en la actualidad y está desconociendo el derecho hereditario de los demás herederos que en la sucesión tiene el derecho vigente que a la fecha no se encuentra prescrito, para que pretenda tal pretensión de la demanda por medio de falsedades, donde en la demanda no reconoce que su propio padre este fallecido donde no adjunto el certificado registro civil de defunción como para esta contestación se anexa, al igual que como dijo en la demanda la apoderada que desconocen las direcciones de los herederos del demandado señor **DIOGENES COMETA MOSQUERA** ya que la demandante señora **YOLANDA** conoce y tiene el número de celular de cada uno de sus hermanos incluyendo el de la señora madre **ESNEDA MORALES**, y el de mi mandante donde arrima semanalmente y se atiende bien en todos los aspectos incluyendo el de la alimentación, donde deslealmente no aporto ningún dato y espera por medio de un engaño procesal adquirir un predio en la totalidad que no le corresponde, que posteriormente tendrá lo justo y lo que conforme a la ley y que el derecho le dará.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante la señora **ROSA ENEIDA COMETA MORALES** y **MARIA CIELO COMETA** morales heredera determinada de **DIOGENES COMETA MOSQUERA**; me opongo a las pretensiones por carecer ellas de fundamentos facticos y jurídicos, tal como se expondrá en los medios de defensa que se plantean a continuación.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 -- 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

No se acreditan los presupuestos para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio. Inexistencia del derecho.

No puede olvidarse que la posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño" (artículo 762 del código Civil), y que la adquisición del dominio requiere cumplir un lapso de tiempo, mientras este no se haya cumplido, es una mera expectativa, nunca un "derecho adquirido".

La doctrina y jurisprudencia han decantado pacíficamente que la posesión inmobiliaria independientemente que sea urbana o rural como el caso que nos atañe, se pruebe con hechos positivos realizados sobre el bien, sin consentimiento de nadie.

Lo anterior, porque demostrado esta que la demandante, ha reconocido haber comprado el predio a mi poderdante señora ROSA ENEIDA COMETA MORALES pero no aporó documento que así lo compruebe legalmente, por lo contrario se demostrara que la siembra de café que existe en el predio es de propiedad cultivo hecho por mi mandante, al igual como se aportará el registro civil de defunción del extinto señor DIOGENES COMETA MOSQUERA, que desde su fallecimiento a la fecha no hay el tiempo como requisito para la prescripción y adquirir el predio como tampoco se ha extinguido el derecho hereditario existiendo el tiempo suficiente para iniciar la sucesión ilíquida que se pretende llevar a cabo. Técnica y legalmente el proceso no se ajusta a las necesidades de la actora para conseguir su objetivo el cual pretende hacer creer.

Sirve igualmente tener como fundamento de esta excepción, los argumentos en los hechos de esta contestación.

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Podemos decir que existe litisconsorcio necesario cuando es indispensable la presencia en el proceso, de todos los sujetos a los cuales es común determinada relación o acto jurídico, y que por dicha situación es inevitable resolver de manera uniforme, es decir, que para resolver de mérito el proceso es fundamental la presencia de todos ellos, cuando hay litisconsorcio necesario hay pluralidad de sujetos ya sea en la parte demandante o en la parte demandada e incluso puede ser en ambas.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia de 22 de julio de 1998 expediente 5753 se refirió de la siguiente manera:

"el litisconsorcio como bien se sabe, implica la presencia de una pluralidad de personas integrando una de las partes de la relación jurídica procesal, identificándose tres tipos de litisconsorcio; activo, pasivo o mixto, según que la pluralidad de sujetos se hallen en la parte demandante o demandada, o en una u otra".

Es de prever que esta excepción se aplica sobre este proceso, porque la actora de esta demanda si conoce de los domicilios y residencia de mi poderdante y de todos los herederos determinados del extinto DIOGENES COMETA MOSQUERA que tiene derecho sobre este bien inmueble toda vez que son sus hermanas biológicas con las que permanece en comunicación, como así lo relatan mis poderdantes y principalmente en

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

persona se ve con mi poderdante mínimo dos veces en la semana como son los días de mercado que a la vivienda de propiedad arrima.

Mala fe de la accionante, señora MARIA YOLANDA COMETA MORALES.

Actúa de mala fe la demandante, al pretender que por este medio se le declare poseedora del inmueble en cuestión, máxime si en cuenta se tiene, que ella es conocedora de todos los herederos directos "sus hermanas" del señor su padre Q.E.P.D **DIOGENES COMETA MOSQUERA**, los cuales son propietarios poseedores y herederos del mismo. Insistir en esta tozuda posesión a sabiendas de que se engaña a la justicia y a sus hermanas, no es de recibo a estas alturas procesales.

La forma como se intentó desvincular a mis representados inicialmente en el proceso, es prueba suficiente – ni siquiera indiciaria – del actuar indebido y desleal por parte de la demandante y apoderada, lo cual, como era apenas obvio y en derecho, no resistiría tal tergiversación.

NULIDAD ABSOLUTA

NULIDADES INSANABLES

Mis poderdantes, **DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que **NO** salen al saneamiento de las nulidades que se han presentado en el procedimiento del presente proceso de pertenencia, desde la notificación del auto admisorio de la demanda, ya que la demandante si conoce los lugares direcciones de residencias y números de celulares de todos los demandados y han faltado a la verdad, porque la demandante señora **MARIA YOLANDA COMETA MORALES**, no se encuentra demandando a cualquier desconocido, sino que demanda a sus propias hermanas biológicas con las que se comunica y arrima a sus viviendas como lo es el caso con mi representada que manifiesta atenderla bien atendida al igual que a su descendencia como mínimo unas dos veces a la semana, siendo así tan notorio la mala fe que con seguimiento de la apoderada se continuo.

Además, esto deja entre ver que se actuó de mala fe por cuando un día antes de darse cuenta mi representad se arrimó en horas de la noche hasta el predio objeto de la posesión y la demandante no manifestó nada al respecto y por ser horas de la noche no se pudo tener visibilidad de la vaya que anuncia el proceso en curso del respectivo proceso de pertenencia, y por qué no informar de ello que se había iniciado proceso y notificar del mismo, donde argumento desconocer los herederos del extinto **DIOGENES COMETA MOSQUERA** y de mi representada quien tiene la posesión en el predio objeto de esta demanda, situación que la demandante dice en la demanda desconocer este derecho y el dominio a personas diferentes desconociendo por el modo de mala fe el de mi representada. Al igual que en la primera pretensión de la demanda la apoderada pretende que se le declare a su representada señora **YOLANDA COMETA** un predio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el dominio pleno y absoluto del predio denominado "**SAN LUIS**" referenciado anteriormente con todos sus datos colindancia y número de matrícula, donde no relaciono la fecha de fallecimiento del causante dejando en duda el tiempo de existencia del extinto **DIOGENES COMETA**, ya

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 Q/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel.: 311 6423957 – 321 5406213

WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONDI COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

que a la fecha no ha pasado más de cinco años de su fallecimiento razón por la cual no adjuntaron ningún documento siendo este un documento público o al menos referencia la fecha de su fallecimiento, mismo modo pretender adquirir el predio en su totalidad y posteriormente querer hacer una repartición a mi representada situación que conforme a la ley no es el trámite legal porque una vez adjudicado mediante una acción posesoria dando a creer una realidad distinta y adquiriendo dicho inmueble ya so accedería a entregar lo que en derecho a mi representada le corresponde ni como heredera ni como propietaria poseedora actual que se demuestra.

Es tan notable la mala fe que desde el poder no se registra el fallecimiento del extinto señor **DIóGENES COMETA** y con el escrito de la demanda desde ya la apoderada solicito el traslado de la demanda a el curador y aún más que por desconocimiento de las direcciones de los domicilios de los demandados solicito de inmediato el emplazamiento a los señores herederos demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIóGENES COMETA MORALES**, **ROSA ENEIDA COMETA MORALES**, **SAULO ERNESTO COEMTA MORALES**, **MARIA AZUCENA COMETA MORALES**, **MARIA CIELO COMETA MORALES**, así como las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho del predio objeto de esta demanda.

Invoco la siguiente nulidad en el tenor del marco normativo que nos brinda el Código General del Proceso.

El artículo 133 del C.G.P. dispone las causales de nulidad, entre ellas la del numeral -- "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Además dispone el "artículo 134 Oportunidad y trámite. "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella". En el presente proceso no se ha proferido sentencia.

De igual forma el Código General del Proceso consagra en su "Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. Las cuales me han facultado, para que las represente en este proceso que les atañe, ya que son herederas del fallecido **DIóGENES COMETA MORALES** y propietaria dl mismo bien inmueble proindiviso objeto de esta demanda.

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso; al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra él cursa su proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento, caso que no ocurre con el curado ya que este solo se limita a decir me atengo a lo probado y en muchas ocasiones coadyuva a la parte demandante, desconociéndosele el verdadero derecho al demandado y más aún si conoce de su domicilio y ubicación en general.

Es fundamental que la notificación que se efectuó del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas del Código General del Proceso; ahora no solo la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad.

Solicito a la señora Juez que declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso ya que como lo he enunciado anteriormente, la figura de jurídica de la notificación por emplazamiento, que no es otro que de llevar al conocimiento de quien personalmente deba enterarse, la orden judicial de comparecencia, situación a desarrollar de manera ineludible gobernada por el principio de la buena fe, que aun en estrados judiciales, le es imperiosa a los particulares; no constituyendo de modo alguno buena fe o adecuado desenlace de la figura, cuando se la usa en términos generales para enterar de la demanda o cualquier medida a quien se le conoce domicilio o residencia, sabiendo de antemano que el radio de acción del emplazamiento en modo alguno cubre el domicilio o residencia del necesitado, lo que por sí mismo nos indica a improcedencia del mecanismo nacional utilizado, pues se hace más real y eficiente la notificación personal, por lo que se exige el agotamiento de las actuaciones mínimas procesales para no sacrificar los principios constitucionales.

La Corte Suprema es rigurosa en esa exigencia y al efecto se ha pronunciado así: "Es bien sabido, que la finalidad de la primera notificación en juicio a la demanda contra ella entablada, brindándole la oportunidad de proponer la defensa que juzgue más adecuada, de donde se sigue que en esta materia ha de procurarse por todos los medios posibles que dicha demanda pueda tener conocimiento real y efectivo el enjuiciado, razón por la cual la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito. "Entre otros particulares, significa lo anterior que de ninguna manera se puede emplazar a un demandado sin que se haya observado rigurosamente la totalidad de las formas exigidas para utilizar este sistema excepcional de notificación, principio este que se inspira en nociones fundamentales de las que esta Sala ha hecho memoria en numerosas ocasiones". "... las formalidades impuestas por la ley para la citación de cualquier demandado, trátese de persona cierta o incierta, son de muy estricto cumplimiento, porque en ellas va envuelto el derecho de defensa sin garantía del cual no es posible adelantar válidamente ningún proceso. Por tanto, la inobservancia de estas formalidades entraña la debida representación del sujeto o sujetos objeto del emplazamiento, puesto que el curador ad litem que en tales circunstancias

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia



irregulares actúa, carece de la personería de sus presuntos representados...."
(Sentencia mayo 30 de 1979 Corte Suprema de Justicia).

Igualmente la misma Corte sostiene; (...) constituyen requisitos necesarios dentro del respectivo proceso Civil, sobre todo cuando aluden a circunstancias o a hechos referentes a iniciación del proceso y al surgimiento de la relación jurídico procesal. Es indispensable que se agoten todos los recursos previstos en el ordenamiento jurídico para que la persona contra la cual se dirige el libelo de la demanda pueda concurrir de manera directa y, de otro lado, existiendo varias formas de emplazamiento, también se requiere que se reúna con exactitud los presupuestos de una y otra (Art.318 C.P.C.). Pronunciamiento marzo 11 de 1991 Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas sin que exista duda de la importancia de notificar la primer providencia que se emite en un juicio a las personas demandadas en el proceso objeto de esta demanda, con el fin de que puedan intervenir en este y ejercer oportunamente el derecho de defensa y contradicción, es que se estima conveniente y en aras de preservar derechos de tan alto solidez constitucional y legal como el derecho de defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Solicito con todo respeto a usted señora Juez, que con todo lo expresado anteriormente, que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto.

PRUEBAS

PRUEBAS DEL ACCIONANTE

Frente a las pruebas arrimadas por el actor, desde ahora debo manifestar a su despacho que me opongo a ellas por carecer de valor probatorio.

PRUEBAS QUE SOLICITO

Solicito a su señoría, que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las hijas del fallecido **DIóGENES COMETA MOSQUERA** herederas del bien inmueble proindiviso.

- 1- Registro civil de nacimiento de **ROSA ENEIDA COMETA MORALE**
- 2- Registro civil de nacimiento de **MARIA CIELO COMETA MORALE**
- 3- Poder conferido por la señora **ROSA ENEIDA COMETA MORALES**
- 4- Poder conferido por la señora **MARIA CIELO COMETA MORALES**

Del causante **DIóGENES COMETA MOSQUERA**.

- 5- Registro civil de defunción de **DIóGENES COMETA MOSQUERA**

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 10 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

- 6- Copia del certificado de tradición del predio "SAN LUIS", se tenga como prueba el aportado a la demanda por la demandante en la demanda.

TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez citar al señor ANDRES ANTONIO ALMENDRAS con C.C. No. 10'753.484 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y contesten el interrogatorio que les formularé. La citación se le puede hacer llegar por intermedio del suscrito apoderado al correo yes.abogado@hotmail.com para mayor celeridad en la comunicación.

PERICIAL:

Sírvase señora Juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

OFICIOSA:

Solicito a la señora Juez, oficiar a la Registradora Nacional del Estado Civil delegada para Santander de Quilichao (c), para que allegue copia del Registro Civil de Defunción y certificación de cupo numérico del señor **DIOGENES COMETA MOSQUERA** en vida con C.C. No. 1'452.630 Expedida en Caldono C. y su copia del Registro civil de nacimiento. También expida el registro civil de nacimiento de mis poderdantes **ROSA ENEIDA COMETA MORALES** y **MARIA CIELO COMETA MORALES**.

NOTIFICACIONES

Demandada. ROSA ENEIDA COMETA MORALES, en la calle principal Siberia Cauca Barrio los Comuneros Municipio de Caldono Cauca, Cel. No. 310 3900296.

Demandada. MARIA CIELO COMETA MORALES en la calle 33 No. 7-15 barrio industrial de la Ciudad de Cali Valle, Cel. No. 317 7967413 Email: Maritzamera99@gmail.com

Apoderado. El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaria de su Despacho, o en mi Oficina de abogado ubicada en la Calle 82N # 9-97 casa 39 Conjunto cerrado Rio Verde Popayán Cauca / con Celular No. 311 6423957 - 321 5406213. E-mail: yes.abogado@hotmail.com

Atentamente,


EIDER YESI ANACONA COMETA
C.C. No. 94'517.368 de Cali Valle.
T.P. No. 272434 Del C.S. de la J.

*Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM*

F: 10 de Septiembre de 2020



Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA.
E. S. D.

Radicado:
Demanda: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
Demandante: **MARIA YOLANDA COMETA MORALES**
Demandados: **ROSA ENEIDA COMETA MORALES, herederos indeterminados de DIÓGENES COMETA MOSQUERA, y más personas desconocidas que se crean con algún derecho**

Asunto: PODER ESPECIAL

ROSA ENEIDA COMETA MORALES, mayor de edad, de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente poseedora en calidad de donataria como legítima dueña y copropietaria del bien inmueble proindiviso con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095 objeto de esta demanda, misma forma en la sucesión ilíquida como heredera legítima de mis derechos hereditarios que me corresponden de mi padre Q.E.P.D. señor **DIÓGENES COMETA MOSQUERA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1'452.630 Expedida en Caldonó C., fallecido el día 13 de noviembre de 2014, la cual no se ha iniciado respecto del mismo bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095, en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **EIDER YESI ANACONA COMETA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94'517.368 de Cali V., Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.272434 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, intervenga para que se oponga a las pretensiones de la demanda referenciada y consecuentemente, proteja mis derechos en el **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, interpuesto por mi hermana la señora **MARIA YOLANDA COMETA MORALES** con C.C. #25'361.233 contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIÓGENES COMETA MOSQUERA, SAULO ERNESTO COMETA MORALES, MARIA AZUCENA COMETA MORALES, Y MARIA CIELO COMETA MORALES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** y demás herederos indeterminados del causante **DIÓGENES COMETA MOSQUERA**, además contra las demás personas indeterminadas o desconocidas que se crean con igual o mejor derecho, sobre el bien inmueble rural, denominado con el nombre **SAN LUIS** ubicado en la Vereda el Centro del Corregimiento de Siberia Municipio de Caldonó Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095 y código catastral No. 191370003000000010209000000000; con un área superficial de 5 HECTÁREAS + 0783 MTS2 comprendido por los siguientes linderos especiales: por el NORTE: con herederos de **RUCA OTERO, CARLOS LEON OTERO** en una distancia de 323 mts, al ORIENTE: con vía pública en una distancia de 263 mtr, al SUR: con **JESUS PEREZ** en una distancia de 409 mts, al OCCIDENTE: con quebrada puente alto en una distancia de 172 mtr, predio proindiviso adquirido por el extinto **DIÓGENES COMETA MOSQUERA**, en calidad de copropietario mediante donación hecha por la señora **HERMINIA MOSQUERA VDA DE CONMETA** con C.C. # 25'360.059 de Caldonó mediante escritura pública No. 223 del 15 de octubre de 1996 de la Notaría de Caldonó Cauca, debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Santander Cauca, bajo la citada matrícula inmobiliaria.

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 04 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia

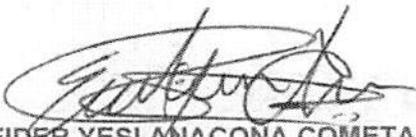
Informo a su señoría que actúo como propietaria donataria proindiviso del referido bien inmueble y también en el mismo predio hago parte y soy heredera en la sucesión ilíquida por ser hija del causante **DIOGENES COMETA MOSQUERA** según consta en la copia del folio de registro civil de defunción con indicativo serial No. expedido en la 06046355 el cual se adjunta con el presente poder y con las demás pruebas que acreditan el parentesco de padre a hija en la contestación de la demanda, quien también fue copropietario del bien inmueble objeto de esta demanda.

Solicito a su señoría, dar por terminada la representación adjetiva en cabeza del curador Ad Litem que hasta la fecha ha venido actuando dentro del proceso referenciado, en lo que respecta y en su lugar reconocer personería jurídica a mi apoderado en os términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recoger las pruebas que se requiera para efectos de este proceso y contestar la respectiva demanda, proponer nulidades, además de las facultades de renunciar, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades propias del cargo encomendado, en tanto vele por mis legítimos intereses, ampare el debido proceso y de ser necesario efectivice el derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 77 y 78 del Código General del Proceso. El presente poder no se tendrá por revocado.

Atentamente,

Rosa enei da cometa morales
ROSA ENEIDA COMETA MORALES
C.C. No. 48'656.834 Santander Q. C.


ACEPTO: EIDER YESI ANACONA COMETA
C.C. No. 94'517.368 de Cali Valle
T.P. No. 272434 Del C.S. de la J.

AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA

EN CALDONO CAUCA ANTE LA NOTARIA ÚNICA COMPARECIÓ

Rosa enei da cometa morales

IDENTIFICADO CON C.C. *48.656.834*

EXPEDIDA EN *Santander* Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA SON SUYAS.

COMPARECIENTES *Rosa enei da cometa morales*





EIDER YESI ANACONA COMETA
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia



Señor (a)
JUEZ PROMISCO MUJICAL DE CALDONO CAUCA.
E. S. D.

Radicado:
Demanda: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
Demandante: **MARIA YOLANDA COMETA MORALES**
Demandados: **ROSA ENEIDA COMETA MORALES, herederos indeterminados de DIOGENES COMETA MOSQUERA, y demás personas desconocidas que se crean con algún derecho.**

Asunto: **PODER ESPECIAL**

MARIA CIELO COMETA MORALES, mayor de edad y vecina de Cali Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de heredera legítima en la sucesión ilíquida respecto de mis derechos hereditarios que me corresponden de mi padre Q.E.P.D. señor **DIOGENES COMETA MOSQUERA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1'452.630 Expedida en Caldono C., y falleció el día 13 de noviembre de 2014, la cual no se ha iniciado respecto del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095, en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **EIDER YESI ANACONA COMETA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94'517.368 expedida en Cali V., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.272434 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, intervenga para que se oponga a las pretensiones de la demanda referenciada y consecuentemente, proteja mis derechos en el **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, interpuesto por mi hermana la señora **MARIA YOLANDA COMETA MORALES** con C.C. # 25'361.233 contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES COMETA MOSQUERA, ROSA ENEIDA COMETA MORALES, SAULO ERNESTO COMETA MORALES, MARIA AZUCENA COMETA MORALES, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** y demás herederos indeterminados del causante **DIOGENES COMETA MOSQUERA**, además contra las demás personas indeterminadas o desconocidas que se crean con igual o mejor derecho, sobre el bien inmueble rural, denominado con el nombre **SAN LUIS** ubicado en la Vereda el Centro del Corregimiento de Siberia Municipio de Caldono Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-3095 y código catastral No. 191370003000000010209000000000; con un área superficial de 5 HECTÁREAS + 0783 MTS2 comprendido por los siguientes linderos especiales: por el NORTE: con herederos de **RUCA OTERO, CARLOS LEON OTERO** en una distancia de 323 mts, al ORIENTE: con vía pública en una distancia de 263 mtr, al SUR: con **JESUS PEREZ** en una distancia de 409 mts, al OCCIDENTE: con quebrada puente alto en una distancia de 172 mtr, predio proindiviso adquirido por el extinto **DIOGENES COMETA MOSQUERA**, en calidad de copropietario mediante donación hecha por la señora **HERMINIA MOSQUERA VDA DE CONMETA** con C.C. # 25'360.059 de Caldono mediante escritura pública No. 223 del 15 de octubre de 1996 de la Notaria de Caldono Cauca. debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Santander Cauca, bajo la citada matrícula inmobiliaria.

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel.: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 07 de Septiembre de 2020



EIDER YESI ANACONA COMETA
- Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia



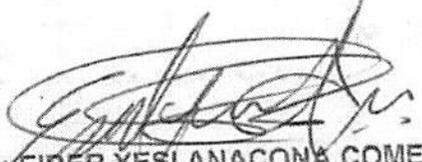
Informo a su señoría que actuó como heredera en la sucesión ilíquida por ser hija del causante **DIóGENES COMETA MOSQUERA** según consta en la copia del folio de registro civil de defunción con indicativo serial No. expedido en la 06046355 el cual se adjunta con el presente poder y con las demás pruebas que acreditan el parentesco de padre a hija en la contestación de la demanda, quien también fue copropietario del bien inmueble objeto de esta demanda.

Solicito a su señoría, dar por terminada la representación adjetiva en cabeza del curador Ad Litem que hasta la fecha ha venido actuando dentro del proceso referenciado, en lo que respecta y en su lugar reconocer personería jurídica a mi apoderado en os términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recoger las pruebas que se requiera para efectos de este proceso y contestar la respectiva demanda, proponer nulidades, además de las facultades de renunciar, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades propias del cargo encomendado, en tanto vele por mis legítimos intereses, ampare el debido proceso y de ser necesario efectivice el derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 77 y 78 del Código General del Proceso. El presente poder no se tendrá por revocado.

Atentamente,

MARIA Cielo COMETA MORALES
MARIA CIELO COMETA MORALES
C.C. No. 66'806.577 Cali Valle.


ACEPTO: EIDER YESI ANACONA COMETA
C.C. No. 94'517.368 de Cali Valle
T.P. No. 272434 Del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notif: Calle 55N # 11-71 casa 23 B/ Villa del Viento Popayán C.
E-mail: yes.abogado@hotmail.com / Cel.: 311 6423957 - 321 5406213
WWW.abogadoYESI.COM

F: 07 de Septiembre de 2020

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Circuito de Cali,
Compareció:
COMETA MORALES MARIA CIELO
quien exhibió C.C. 66808577 de Cali
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

CALLI 09/09/2020 a las 11:25:42 a. m.
www.3ffw4w4cwov ELB

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
SLDSS2BICV3ABW06

COMETA MORALES MARIA CIELO
FIRMA
HUELLA

Este documento se genera en
estado del Departamento de
Valle, Decreto 210935 y Decreto
214893



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 1873893**

NUIP 48.656.834.....

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

COMETA MORALES ROSA ENEIDA

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año **1 9 5 9** Mes **M A Y** Día **1 8** **FEMENINO**

A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA CALDONO.....

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año **2 0 1 7** Mes **A G O** Día **1 0** **0056351384.....**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

MORALES DE COMETA AURA ESNEDA.....

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 25.360.516.....

COLOMBIA.....

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

COMETA MOSQUERA DIOGENES.....

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.452.630.....

COLOMBIA.....

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

MENDEZ PLAZA MIGUEL.....

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 76.229.756.....

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA CAUCA CALDONO.....

F 6 M

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año **2 0 2 0** Mes **S E P** Día **0 4**

FABIO ENRIQUE REYES PENAGOS.....

Registrador del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06046355

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F 6 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CALDONO - COLOMBIA - CAUCA - CALDONO.....							

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
COMETA MOSQUERA DIOGENES.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 1.452.630.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CAUCA CALDONO.....

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	15:20....	RESOL 044/2014.....
2	0	1	4	
	N	O	V	
	1	3		

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial / Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: INSPECTOR POLICIA CALDONO.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
COMETA MORALES MARIA YOLANDA.....

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 25.361.233.....	<i>Yolanda Cometa Morales</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2	0	1	<i>Fabio Enrique Reyes Penagos</i>
	N	8	FABIO ENRIQUE REYES PENAGOS.....
	O		
	V		

ESPACIO PARA NOTAS

18.NOV.2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA -

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRADURIA

